

No 023 -95-ATDRPI/DRA-JCM

Puno, 05 JUN. 1995

Visto, el Expediente originado por la Solicitud de registro N° 2173-94, seguido por GILBETO CHAMBI ALANIA, Presidente de la Comisión de Regantes PHORKE solicitando Licencia para el uso de las aguas del río Condurire, con fines agropecuarios en beneficio de los predios conducido por los usuarios de dicha Comisión, ubicado en el Distrito de Condurire de la provincia de El Collao de la Sub Región Puno.

CONSIDERANDO :

Que, los autos materia del presente se han tramitado de acuerdo a las normas legales vigentes de la Ley General de Aguas D.L. 17752 y Ley de Bases de la Regionalización N° 24650.

Que, el procedimiento ha sido debidamente publicado, no habiéndose presentado oposición alguna, por terceras personas dentro de los términos establecidos; según consta en folios 49, 50 y 51 los respectivos Avisos Oficiales.

Que, a fojas 53 y 54 corre el Acta de Inspección Ocular é Informe Técnico respectivamente practicado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Puno-Ilave, determinándose la existencia en cantidad y calidad de las aguas solicitadas y captadas del Río Condurire.

Estando a la opinión favorable de la Junta de Usuarios, de la Oficina de Asesoría Legal, y a las facultades dispuestas por la Ley de Bases de la Regionalización N° 24650



No 023 -95-ATDEPI/DRA-JCM

Puno, 05 JUN. 1995

Decreto Ley 17752 "Ley General de Aguas": Artículo 549 del Capítulo I. Título V del Decreto Legislativo N° 853 y Artículos 1209 y 1219 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 0048-91-AG/OGA.OAD UT.

SE RESUELVE :

Artículo Primero. - Otorgar Licencia en vías de adecuación con fines agropecuarios a la Comisión de Regantes PHORKE, para el uso de las aguas del río Condurire, en beneficio de las parcelas conducidas por los usuarios de la expresada Comisión, ubicadas en el distrito de Condurire, de la provincia El Collao de la Sub Región Puno con un caudal de hasta 17 litros por segundo.

Artículo Segundo. - La Licencia que se otorga, queda sujeta al pago de la Tarifa, aprobada anualmente por la Autoridad Local de Aguas: de acuerdo al Artículo 129 de la Ley General de Aguas D.L. 17752, Artículo 1082 del D.S. 0048-91-AG/OGA.OAD UT, Reglamento del D.L. N° 853, y Artículo 649 del D.S. N° 003-90-AG, Reglamento de Tarifas y Cuotas. El incumplimiento por el lapso de dos años, trae consigo la caducidad de la Licencia de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1189 de la citada Ley.

Artículo Tercero. - La Administración Técnica del Distrito de Riego Puno Ilave, de la Dirección Regional Agraria José Carlos Mariátegui, inscribirá la presente Licencia en el Padrón de usuarios correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 372 del D.L. 17752 "Ley General de Aguas".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
JOSE CARLOS MARIATEGUI
Administ. Técnica del Riego Puno (Ilave)
ALFREDO A. PINEDA APAZA
ADMINISTRADOR TECNICO

05 de junio 1995

c.c. Exped.
Arch.
APA acc.

[Handwritten signature]
Presidente
PHORKE